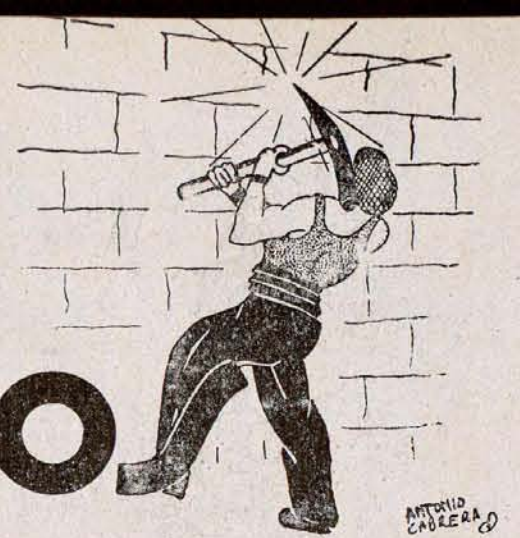


TECNICOS FUNCIONARIOS OBRERO



Derechos pasivos de los funcionarios municipales y provinciales

EL informe que el Instituto Nacional de Previsión envió al Gobierno se completaba con unas tarifas en las que se detalla por edades de afiliación la prima anual a pagar, desde los veinte años, que es de 8,1076 por 100 del sueldo para una pensión del 2 por 100 del mismo, y del 25 por 100 para la renta de viudedad, hasta la edad de sesenta y seis años, que corresponde una prima de 124,8751 por 100.

En la prima va incluido el recargo para gastos, que en las bases a que se hace referencia más adelante es del 3 por 100.

Si recordamos que en el artículo anterior se apuntaba un promedio de edad de 46,84 años para los funcionarios municipales sin derechos pasivos, veremos que en la casilla de edades de la tarifa, en la línea correspondiente a la de cuarenta y siete años, números redondos, se fija la prima anual del 19,1529 por 100 del sueldo, que sería la correspondiente a todos los asegurados en sus distintas edades.

Siendo la edad de los funcionarios provinciales la media de 44,93, la prima anual sería la de 17,9216, en el mismo caso que los anteriores.

Concediendo a todos estos funcionarios una jubilación igual al 2 por 100 del total de sueldos a cobrar hasta llegar a la edad de sesenta y siete años y una renta de viudedad del 25 por 100 del sueldo, la prima media anual de todos ellos sería del 18,53725, que, deducido el tanto por 100 que habrían de pagar los asegurados, quedaría menos del 15 por 100 para las entidades municipales y provinciales. ¿Representa esto una carga imposible de llevar para esas corporaciones? Creo que no.

En el final del informe van unas bases para la constitución de un Montepío local y provincial, que proporcionarían al personal técnico, administrati-

vo y obrero (en determinados casos) un sistema de derechos pasivos sobre la base de un seguro científico, al que sería obligatorio pertenecer.

He aquí un extracto de esas bases. Los derechos asegurados serán:

Una renta de jubilación para el funcionario.

Una renta vitalicia de viudedad, reversible al grupo de hijos menores de veintitrés años.

Una renta temporal de orfandad hasta que el menor de los hijos haya cumplido los veintitrés años, en el caso de no existir viuda en el momento del fallecimiento del causante.

Como prestaciones facultativas, si el estado económico del Montepío lo consintiera, se podrían conceder:

Socorros funerarios.

Mejoras en la viudedad y orfandad, en el concepto de cargas de familia, cuando el número de hijos sea superior a tres.

Asistencia a los huérfanos mayores de veintitrés años que estén incapacitados para el trabajo.

La edad de la jubilación será la de sesenta y siete años; pudiendo ser adelantada en caso de incapacidad física o para determinados núcleos de asegurados cuyas condiciones de trabajo requieran aquel adelanto.

La jubilación será en todo caso el 2 por 100 del total de sueldos acumulados por el asegurado desde la fecha de su ingreso en el Montepío.

Las rentas de viudedad y orfandad serán en todo caso una cuarta parte del sueldo medio de los tres últimos años anteriores al fallecimiento del funcionario.

Los recursos serán los siguientes:

Aportación de los asegurados de modo obligatorio del 5 por 100 de sus sueldos, haberes, jornales, gratificaciones o emolumentos de cualquier índole.

Aportación por el Estado de un subsidio o bonificación, que nunca será in-

ferior a la diferencia de los descuentos por razón de utilidades entre los empleados públicos y los particulares.

Aportación por las entidades locales y provinciales de la cantidad indispensable para completar anualmente la cifra global de primas necesarias para constituir pensiones.

Si lo desean pueden pertenecer al Montepío los que antes de crear éste hubiesen ingresado al servicio de las corporaciones.

El Montepío actuará bajo el patronato de las propias corporaciones, y será administrado por un Consejo directivo, en el que tendrán intervención dichas corporaciones y el Instituto Nacional de Previsión.

o o

Y aquí termino. Cuantos hayan leído estos artículos verán lo fácil que es conseguirles sean reconocidos a los funcionarios a que se refiere derechos pasivos, con sólo que quieran y pongan al servicio de su causa la fuerza de su voluntad apoyada por la razón, pues el Instituto Nacional de Previsión les tiene allanado el camino para lograr el triunfo.

Un 15 por 100, que puede ser reducido no comprendiendo en el Montepío a los mayores de cuarenta y cinco o de cincuenta años, por ejemplo, con primas mayores a las de estas edades y con la parte a descontar a los asegurados, no es imposible para entidades que continuamente están aumentando su presupuesto para otros fines no tan sagrados como estos de la vejez de sus empleados, aunque sea difícil si continúa la incompreensión o la indolencia, si no las dos cosas a la vez, de los funcionarios a quienes interesa este régimen de previsión social.

MANUEL VIGIL MONTOTO

oooooooooooooooooooooooooooooooooooooooo

RESTAURANTE BIARRITZ
AMPLIOS Y CÓMODOS SALONES

ALMANSA, 48 (CUATRO CAMINOS)



Organización financiera de las Administraciones locales en los diversos países

IV

El diverso número de las actividades municipales, a las cuales contribuye o puede contribuir el Estado por medio de subvenciones, no puede ser objeto de una enumeración limitada. Se encuentran, por ejemplo, aportaciones del Estado en los gastos municipales para museos, bibliotecas, instalación de baños y lavabos públicos, parques, apropiación de terrenos para campos de *sport*, servicios de incendios, cementerios, mercados, trabajos de pavimentación y otros muchos trabajos de orden comercial.

El sistema inglés implica un espíritu de íntima y cordial colaboración entre los dos principales órganos de la vida pública: el Estado y el Ayuntamiento. Tiene, en lo que a los servicios gubernativos se refiere en relación con los Ayuntamientos, un espíritu análogo al que inspira a las Administraciones comunales en sus iniciativas. En un país en que los representantes del Estado están animados del deseo de sostener y activar los esfuerzos locales, que tienen por norma desarrollar la vida comunal, llevarla y mantenerla al nivel más elevado que permitan los ingresos de la nación entera, no se puede recriminar contra la intervención del Estado en los problemas locales, intervención que lleva consigo la aprobación de los gastos municipales, en los que el Estado consiente en participar.

La autonomía del Ayuntamiento, en lo que se refiere a las decisiones a adoptar respecto a los gastos municipales a comprometer en interés de la vida material e intelectual de los ciudadanos, es una prerrogativa de valor eminente. Pero este valor nace del interés que existe de impulsar al máximo el desarrollo de una vida comunal intensa en todos los aspectos. Un sistema de

colaboración entre el Estado y el Municipio, en el que hubiera la garantía de que podría llegarse al máximo de la autonomía municipal, en la medida que fuera posible su realización, no disminuiría en modo alguno las prerrogativas municipales. Este sistema, por el contrario, puede conducir a reforzar el valor de la autonomía municipal por cuanto facilita a los Ayuntamientos la organización de los servicios que ellos consideren como de su especial incumbencia. El Ayuntamiento que obtiene subsidios del Estado, como en el sistema inglés, por la ejecución de sus iniciativas, posee la ventaja enorme de no estar obligado a cubrir por completo, por medio de tasas comunales, las cargas que resultan de su actividad. Hay que darse cuenta de que el resultado de una administración municipal progresiva que no retrocede ante los gastos que considera preciso realizar es elevar las tasas comunales, en comparación a las que son percibidas en los Ayuntamientos vecinos y de consistencia económica parecida. Esta consecuencia trae consigo la indisposición de los contribuyentes que dependen del Municipio más atrevido, dando así una prima a la inacción. El sistema inglés viene, por consecuencia, a atenuar sensiblemente esta desventaja, más o menos real. Es justo decir que el valor del sistema inglés depende en una gran parte del espíritu que dirige su aplicación y de las garantías que existen para que dicha aplicación sea amplia y leal.

Si en este espíritu no anidara el deseo de ver desarrollarse la vida municipal, el sistema sería muy peligroso.

En otros países las aportaciones del Estado a los ingresos municipales son bastante considerables. Es el caso de Bélgica y Estonia.

En Bélgica la intervención del Estado en favor de los Municipios se explica en gran parte por el hecho de que en este país el Estado reembolsa

a los Ayuntamientos una porción considerable de los gastos efectuados por ellos en Instrucción pública.

En Estonia la subvención del Estado se compone de dotaciones, y en el reembolso de cargas que virtualmente los Ayuntamientos han asumido por cuenta del Estado. La contribución del Estado alcanza, aproximadamente, a un 22,5 por 100 de los ingresos comunales, la que se divide en dichos dos conceptos, aproximadamente en partes iguales.

En lo que se refiere a las aldeas, la subvención del Estado (16,3 por 100) corresponde por entero a las aportaciones voluntarias. La cifra de 19,4 por 100 que figura en el cuadro da el término medio entre ciudades y aldeas.

En los países que hemos clasificado en la categoría B, o sea aquellos que obtienen la parte principal de sus ingresos de las tasas comunales, el origen de los mismos es muy diverso. Hemos incluido en esta categoría a los Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Estonia.

No se trata de una exigencia abusiva, sino, por el contrario, de una precaución legítima. Debemos partir del principio de que la generalidad de los administradores municipales tendrían la misma preocupación en su gestión financiera si tuviesen la facultad de obrar por su propia iniciativa. Un sistema presupuestario comunal que admitiese como normal la presencia de un exceso probable de gastos en relación a la previsión de ingresos engendraría muy graves peligros para la continuidad de una vida municipal bien organizada.

Es evidente que el presupuesto comunal, como todos los de carácter público, se concibe según las evaluaciones que tienen necesariamente el carácter de estimaciones y que, por grande que sea el cuidado que se pueda tener en el cálculo, son inevitablemente aleatorias. En la práctica, las previsiones de gastos y de ingresos llegan fatalmente a diferencias más o menos elevadas en un sentido o en otro. El resultado final, teniendo en cuenta la suma de estas diferencias, puede ser fa-

vorable o desfavorable en el momento de la liquidación de las cuentas del período al cual se ha aplicado el presupuesto.

Si existe un déficit notable pueden surgir dificultades en lo que se refiere a la busca de ingresos propios para cubrirle. Pero esta circunstancia puede producirse, evidentemente, en el juego de todo sistema presupuestario basado, como parece inevitable, sobre valoraciones inciertas.

Es preciso aceptar, con el sistema mismo, los defectos que encierra. Pero sería infinitamente más grave crear desde el comienzo del presupuesto un déficit cierto. La administración comunal que admitiera que su presupuesto de ingresos no fuera suficiente para cubrir perfectamente sus gastos tendría una gran responsabilidad. Desde el momento en que marchara por ese camino abriría la puerta a dificultades cada vez más importantes. Ciertamente que el Municipio que se deja llevar por ese método cree inspirarse en los mejores propósitos, pensando poder cubrir su déficit en el próximo presupuesto o dividiéndolo en dos presupuestos sucesivos. Pero ignora si las circunstancias futuras se manifestarán en sentido contrario a sus previsiones optimistas. Estas circunstancias pueden ser las mismas que han creado la dificultad inicial o pueden tener otro carácter. Los aspectos de la vida municipal son muy variados; las previsiones más serias, en lo que respecta a la gestión financiera, presentan siempre un cierto grado de incertidumbre y tienen además elementos aleatorios. La prudencia, virtud de los administradores, exige que tengan en cuenta lo imprevisto. Es decir: si se trata del equilibrio del presupuesto, deben pensar en las eventualidades más desfavorables.

Todas estas razones deben hacernos considerar como absurdo el hecho, para los administradores comunales, de dejarse llevar voluntariamente a una política económica que se negara a asegurar el equilibrio entre las previsiones de ingresos y gastos.

Podrán haberlo hecho «voluntariamente» y con la convicción de poder restablecer el equilibrio más tarde. Pero para hacer triunfar la buena voluntad es preciso que no se presenten circunstancias irresistibles que hagan imposible alcanzar el resultado previsto. Para el administrador municipal las circunstancias que amenazan el equilibrio de su presupuesto — aumento inevitable de gastos; disminución de ingresos considerados inicialmente como ciertos — no parecen poder ser corregidas más que si la organización finan-

ciera del Municipio dispone de un elemento de ingresos que tenga la flexibilidad precisa para hacer frente a las dificultades eventuales; es decir, si puede utilizar una tasa, un impuesto cualquiera cuyo volumen sea susceptible de ser elevado, aunque sea temporalmente, para conseguir el equilibrio del presupuesto.

Esta circunstancia pone de relieve el valor que supone para el Ayuntamiento la concesión de un poder de decisión, de una autonomía financiera suficiente, de tal forma que los administradores comunales puedan decidir en definitiva sobre el importe de ciertas tasas comunales hasta obtener la cantidad precisa para asegurar el equilibrio presupuestario en los años en que las exigencias de la vida comunal conduzcan necesariamente a un aumento de gastos y necesiten, como contrapartida, obtener un aumento equivalente de ingresos.

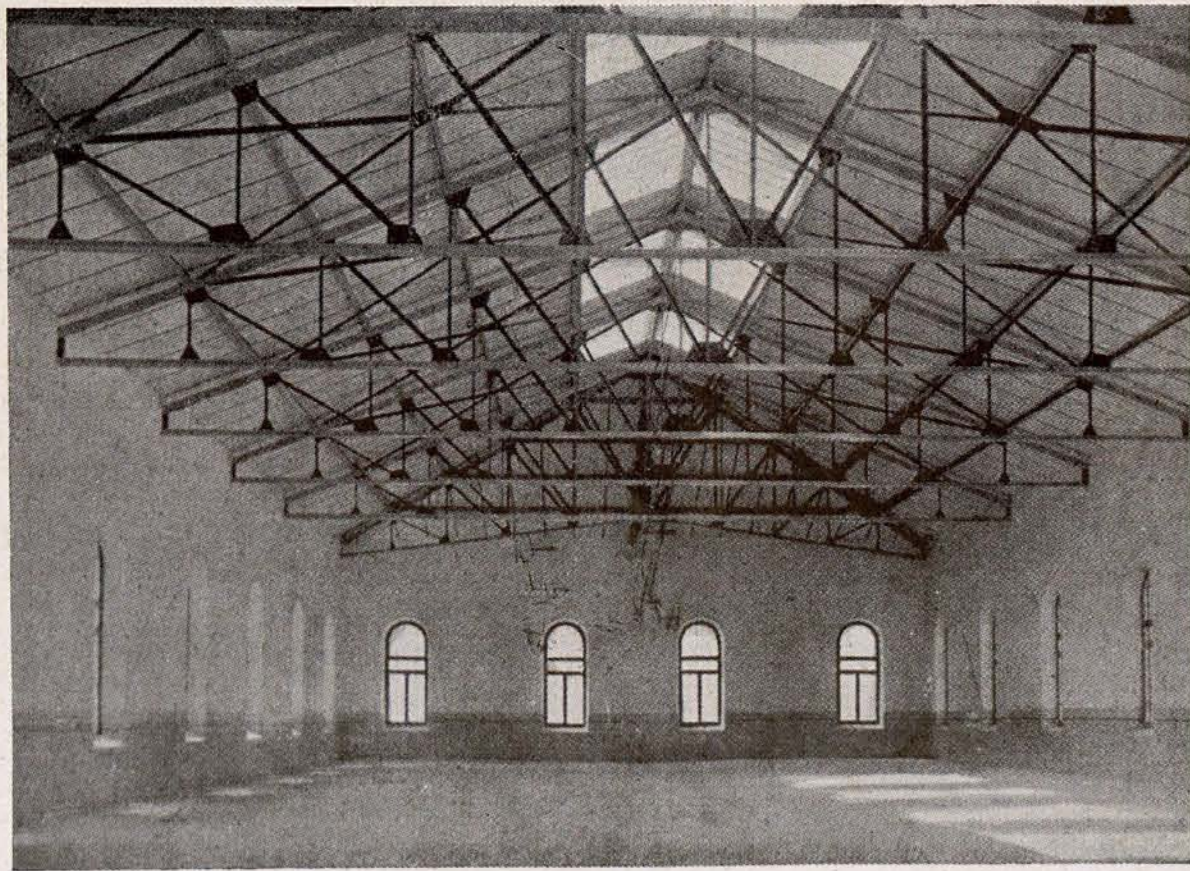
No se conciben fácilmente las razones superiores que, dominando al interés que presenta una actividad municipal racional, puedan oponerse a la de que, al menos desde este punto de vista, los Municipios dispongan del máximo de autonomía.

Se concibe que algunas altas autoridades, cuya tendencia frecuente es la de poner el freno más vigoroso que les es posible a esta autonomía, consideren un deber proteger a las administraciones comunales contra sí mismas. «Existen — declaran — Ayuntamientos cuyo Concejo puede tener propensión

a fijar para las tasas comunales tipos tan elevados que la vida local se resienta y que incluso la economía nacional se sintiera afectada seriamente por ello.»

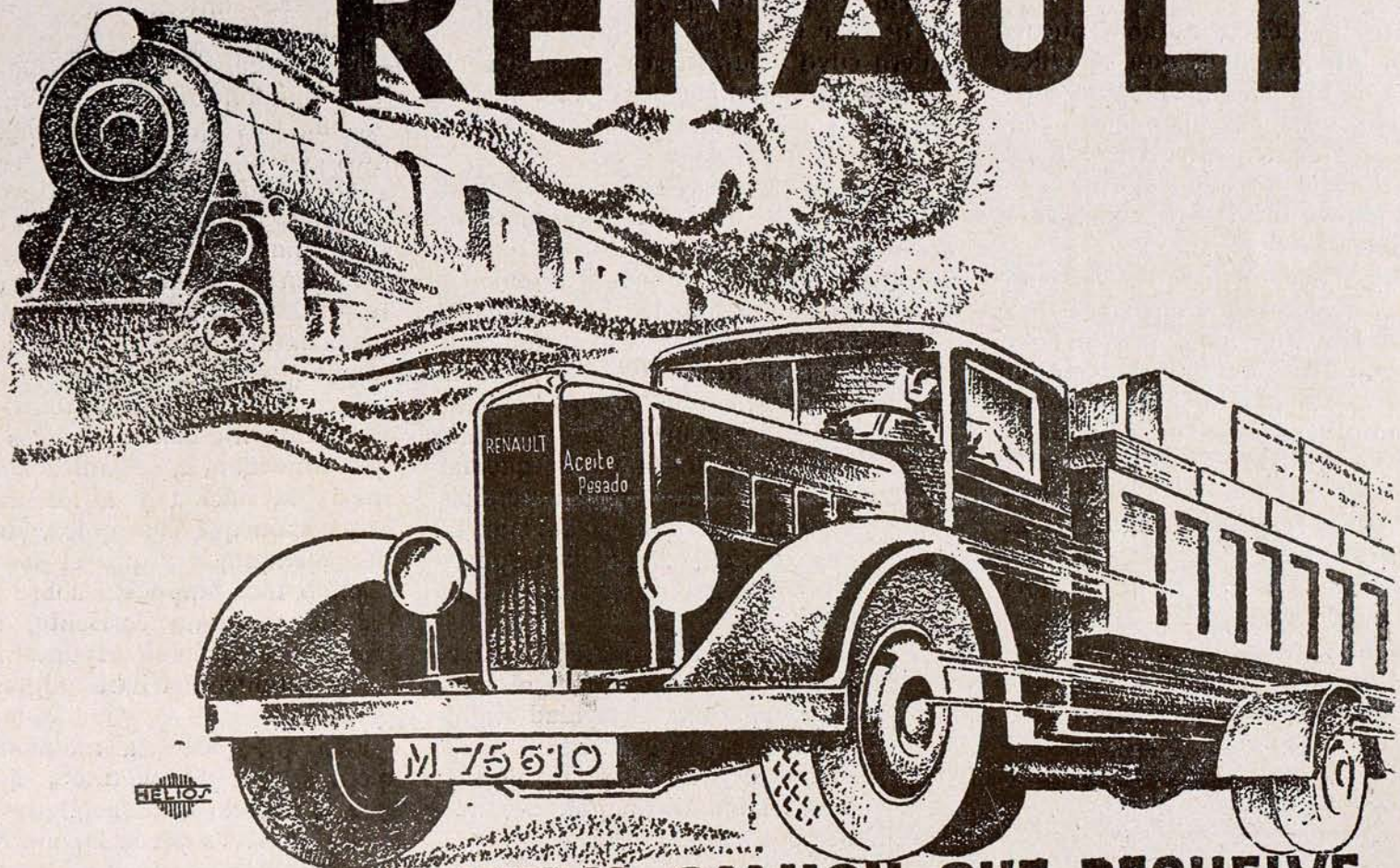
Se puede, de todas formas, admitir una opinión diferente, e incluso contraria. Los que la profesan plantean que, como principio, no rechazan *a priori* todo sistema de previsión o de control por parte del Estado en la cuestión financiera de los Ayuntamientos. Admiten esta intervención en lo que respecta al carácter y naturaleza de las tasas municipales. La unidad nacional impone, en efecto, que el sistema fiscal comunal no pueda tener un carácter netamente contrario a los principios que informan la organización financiera de la nación y a los métodos de imposición que ella aplica. En un país, por ejemplo, en que el Estado haya abolido todo impuesto sobre los artículos de consumo corriente, no podría concebirse que un Ayuntamiento pudiera establecer tributo alguno de este género.

Los que piden la autonomía financiera municipal admiten, igualmente, que el Estado está facultado para controlar, y si es preciso poner el veto a los acuerdos relativos al impuesto municipal sobre la renta en los países en que la nación no admite los impuestos personales. Se podía, sin duda, indicar otras circunstancias en que los partidarios de una autonomía efectiva en la gestión financiera municipal no se oponen a cierto control del Estado.



Colegio Pablo Iglesias: Vista del comedor.

RENAULT



EL NUEVO CAMION QUE RESUELVE EL PROBLEMA DE LOS TRANSPORTES

El 2 1/2 toneladas c. u. de aceites pesados RENAULT que permite, con un gasto de combustible de sólo 17 litros de gasoil por 100 kms., transportar a precios no igualados por ningún otro medio, en condiciones de rapidez desconocidas hasta la fecha, toda clase de cargamentos.

CAMIONES de 3 1/2, 5 1/2, 7 1/2, 12 y 15 toneladas de carga útil.
TRACTORES de 6 y 15 toneladas de carga útil.
AUTOCARS de 33 plazas.

PRECIOS CON ESCASA DIFERENCIA A LOS DE VEHICULOS SIMILARES CON MOTORES DE GASOLINA

Sociedad Anónima Española de Automóviles RENAULT - Madrid

Exposición: Av. Pi y Margall, 16

Oficinas, depósito y talleres: Av. Plaza Toros, 7

Agencias oficiales en Madrid:

Productos de Caucho, S. A.-Sagasta, 21 y 23

Joaquín Mauri.-Paseo de Recoletos, 12

Sucursales...

BARCELONA: Córcega, 293-295

SEVILLA: Av. de la Libertad, 68

GRANADA: Gran Vía Colón, 38 y 40

AGENCIAS EN TODAS LAS CAPITALES

VENTAS A CRÉDITO

La transformación del impuesto de cédulas personales

I

EN el anteproyecto de ley Municipal se hace mención a que el impuesto de cédulas personales, que hoy es recaudado por las Diputaciones provinciales, lo será en el futuro por los Ayuntamientos.

En los momentos presentes, la cédula personal, como documento de identidad, no vale en absoluto, aun cuando se le considere como tal en los centros oficiales. Tiene, pues, sólo el carácter de recibo de haberse satisfecho un tributo.

¿Cómo se administra hoy este impuesto? Las condiciones varían de unas provincias a otras. En unas se hace directamente por la Diputación; en otras se arrienda el servicio, y en otras se concede a los Municipios mediante un canon anual fijo.

Que el sistema actual tiene grandes deficiencias nadie lo niega. Desde el empadronamiento, voluntario, en el que el contribuyente hace declaración de su filiación y sus bases contributivas, hasta la fijación del importe de las cédulas adolece de defectos que es preciso remediar, si se quiere tener una organización efectiva de este servicio, que consideramos debe continuar, si bien modificando sus bases impositivas, para que corresponda a un mayor sentido de justicia.

En la actualidad el importe se fija teniendo en cuenta las rentas de trabajo (1.^a tarifa), las contribuciones (2.^a tarifa) o los alquileres destinados a viviendas (3.^a tarifa).

Hay en total entre las tres tarifas ciento una clases de cédulas. Existe un recargo para los solteros mayores de veinticinco años, sin hijos, y en las clases de más precio hay otras cédulas por valor de la quinta parte de importe para las mujeres de los que pagan aquéllas.

Exentos del pago de cédula se hallan los menores de catorce años, los pobres de solemnidad, los soldados, las clases de tropa y sus asimilados, los individuos de los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros e Inválidos y las hermanas de la caridad.

Consideramos, de conformidad en este aspecto con el anteproyecto de ley, que el impuesto de cédulas puede y

debe ser administrado por los Municipios, dejando al organismo provincial, sea Mancomunidad o Diputación, la inspección del mismo. La inconveniencia de esta última medida se desprende fácilmente del hecho de que hay contribuyentes que deben satisfacer el impuesto en varios puntos a la vez, y sin la necesaria inspección resultaría que se quedarían sin abonar la mayor parte de lo que les correspondiera con arreglo a su situación económica. Naturalmente que por la prestación de este servicio los Municipios entregarían una parte del producto del impuesto al organismo provincial. Pero, en resumen, las entidades interesadas resultarían beneficiadas como consecuencia del leal cumplimiento de las bases de tributación.

Como hemos indicado, el empadronamiento es una de las mayores dificultades con que se tropieza en la práctica, ya que son muchos los que se quedan sin incluir en él, cosa que hay que corregir. Los socialistas no podemos defender, lo hemos dicho muchas veces, que haya quien no tribute. Todo el mundo debe hacerlo con arreglo a bases justas, para poder exigir que se administre con arreglo a las necesidades del pueblo.

Uno de los principales obstáculos que se oponen a la formación de un buen empadronamiento es que al realizarse con fines exclusivistas a este respecto no se tienen en cuenta datos que figuran en otros empadronamientos y que podrían ser de gran utilidad. La centralización de los servicios estadísticos en un solo padrón proporcionaría grandes beneficios y de él podría obtenerse la lista de contribuyentes.

Ahora bien; no podemos olvidar que si, como se anuncia, el traspaso del servicio de cédulas se hace a los Ayuntamientos no puede esperarse a hacer el empadronamiento que propugnamos anteriormente. De ahí que el primer año sea preciso partir de los datos y cédula asignada el año anterior, tomando ésta como declaración del contribuyente. En lo sucesivo, las oficinas de arbitrios personales deberían marchar de acuerdo con las de estadística.

Como al principio hemos indicado, la existencia de ciento una clases de cédulas crea una situación complicada, que viene a encarecer extraordinaria-

mente la administración del impuesto. Existe, pues, la necesidad de simplificarlo. Y creemos que con una sola tarifa que tenga veinte clases es suficiente. El número aún crecido de clases se debe principalmente a permitir una mayor elasticidad en los grados inferiores.

El recargo de soltería, que se aplica a los mayores de veinticinco años que no tienen hijos, da lugar, en la actualidad, a la existencia de bastantes tipos de cédula, y su importe corresponde a un porcentaje de aumento determinado sobre el valor de la cédula. Creemos podría suprimirse haciendo que el que se halle en estas condiciones tenga que adquirir una cédula de la clase inmediata superior a la que le corresponde como contribuyente.

Otro tanto sucede con la de cónyuge, que en vez de ser objeto de tarificación especial puede fijarse hayan de obtener otra de la clase única, inferior en algún grado a la del marido.

Al objeto de facilitar la contabilidad de la administración y que el contribuyente pueda conocer con más facilidad la tarificación del impuesto, sería conveniente, y en ello no vemos dificultad, suprimir las fracciones de peseta, y en las de clase superior redondearlas en cifras de fácil manejo numérico.

No es lógico que los que han hecho del servicio militar una profesión, bien formando como clase de tropa del ejército o como individuos de los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, etc., se hallen exceptuados del pago de cédula. Es evidente que su situación es de superioridad, en cuanto al orden económico se refiere, a muchos de los que se ven obligados a satisfacer el impuesto.

Tratándose, como se trata, de un gravamen de carácter personal, es indudable que se simplificaría su percepción si a las personas comprendidas en el impuesto sobre la renta se sustituyera el tributo cédular por un recargo efectuado en aquél, recargo que liquidaría la Hacienda con la administración de cédulas.

En un próximo artículo hablaremos acerca de cómo debe formarse, a nuestro juicio, la base contributiva y la organización general del impuesto para que rinda la eficacia debida.

M. R.

Población, superficie y riqueza contributiva de los pueblos limítrofes a Madrid

HACIENDO uso de la facultad que otorgan a los Ayuntamientos los artículos 80 y 81 de la vigente ley Municipal de 2 de octubre de 1877, en 11 de agosto de 1911, a propuesta del entonces alcalde, D. José Francos Rodríguez, el Ayuntamiento acordó formar una Mancomunidad con los pueblos limítrofes, al objeto de realizar por todos los medios a su alcance desaparezca el actual abandono que en materia urbanística e higiénicosanitaria existe en muchos de ellos, procurando de este modo que los alrededores de la gran urbe adquieran las debidas condiciones de salubridad y de alegría, llevando para ello a sus campos desiertos la fuerza impulsora de la capital en forma de planes de repoblación, creación de parques y jardines, apertura de vías de penetración y comunicación con su correspondiente dotación de servicios urbanos, con arreglo a las necesidades que impone la vida de toda población moderna.

La Comunidad indicada, por diversas causas que no son de este momento señalar, funcionó escaso tiempo, y unos meses después de haber dejado de ser alcalde su organizador, Sr. Francos Rodríguez, al que sustituyó el Sr. Ruiz Jiménez, quedó disuelta de hecho, sin haber dado solución a ninguna de las ponencias que a sus distintos miembros se les habían encomendado, entre ellas las relativas a urbanismo y comunicaciones rápidas y económicas para servicio de viajeros y transportes, por lo que, como observamos, no tuvo ningún resultado práctico; sin embar-

go de lo cual, el Ayuntamiento de Madrid, siempre atento a todo aquello que pueda suponer mejora de su población en favor del vecindario, continuó los estudios que se habían iniciado relativos al plan de extensión de su térmi-

población de Madrid hacia aquéllos, cuyos habitantes realizan, como repetidamente tenemos hecho constar, su vida ordinaria en la capital; de ahí que se sostenga por muchas personas que su población excede del millón de ha-

MUNICIPIOS	Población	Superficie en metros cuadrados	Fincas urbanas	Industrias	Importe del presupuesto de ingresos	Contribución por urbana	Contribución por rústica
Aravaca.....	2.361	11.273.437	940	88	90.066,85	100.000	8.157,41
Barajas.....	1.850	35.000.000	452	80	55.152	22.958,95	47.376,92
Carabanchel Alto.....	10.244	24.793.100	1.010	220	252.200	78.472,89	18.608,47
Carabanchel Bajo.....	32.622	12.543.150	4.655	669	1.220.975,30	344.879,87	23.174,16
Canillas.....	13.427	14.000.000	1.800	400	776.518	188.758	6.526
Canillejas.....	3.600	19.607.530	867	110	153.676,22	30.651,09	7.412,86
Chamartín.....	40.419	11.214.369	6.414	1.028	2.274.696,83	423.463,43	12.236,99
El Pardo.....	3.166	196.383.900	151	68	54.301	10.446,11	10.706,56
Fuencarral.....	9.403	53.651.350	9.370	233	291.904,23	47.015,86	38.972,71
Hortaleza.....	1.184	12.910.000	130	45	28.728,94	8.552,29	9.384,04
Leganes.....	5.851	41.512.559	592	121	178.678,92	49.479,08	51.081,62
Pozuelo de Alarcón.....	4.238	39.443.730	977	164	184.856,51	84.827,37	26.730,29
Vallecas.....	57.162	72.362.500	4.932	1.194	1.990.931,23	804.500,27	32.024,13
Vicálvaro.....	13.918	44.200.000	1.816	401	280.000	133.940,20	28.481,54
Villaverde.....	8.882	29.196.875	3.829	317	389.243,29	139.874,46	40.046,50
Madrid.....	962.556	66.756.842	25.468	32.513	118.139.224,30 (1)	70.678.461	52.211,12

(1) Interior, 98.135.424,30. Ensanche, 20.002.800.


no en relación con los expresados pueblos limítrofes, muchos de los cuales, en la actualidad tienen sus vías públicas y edificaciones totalmente confundidas con las de la capital, en la cual los residentes de aquéllos ejercen sus cargos y profesiones y oficios, por lo que, aun cuando no con carácter oficial, cabe considerarlos formando parte del resto de la población, toda vez que, como dejamos indicado, por sus ocupaciones pertenecen a ella casi de hecho.

El considerable crecimiento de la población de algunos de los pueblos limítrofes y las diversas reformas llevadas a cabo en su urbanismo han desplazado un contingente muy importante de la

bitantes, lo que sería evidentemente cierto no solamente de hecho, si que también de derecho, si los repetidos pueblos se hallasen anexados; en demostración de lo cual, por conceptuarlo de importancia extraordinaria en los actuales momentos en los cuales se discute si es o no conveniente la anexión, insertamos a continuación los datos de su actual población, extensión y riqueza tributaria, toda vez que estos datos, hasta el presente, no figuran publicados ni con carácter oficial ni tampoco en ninguna de las revistas técnicas que se ocupan de esta clase de estudios estadísticos.

A. S. S.

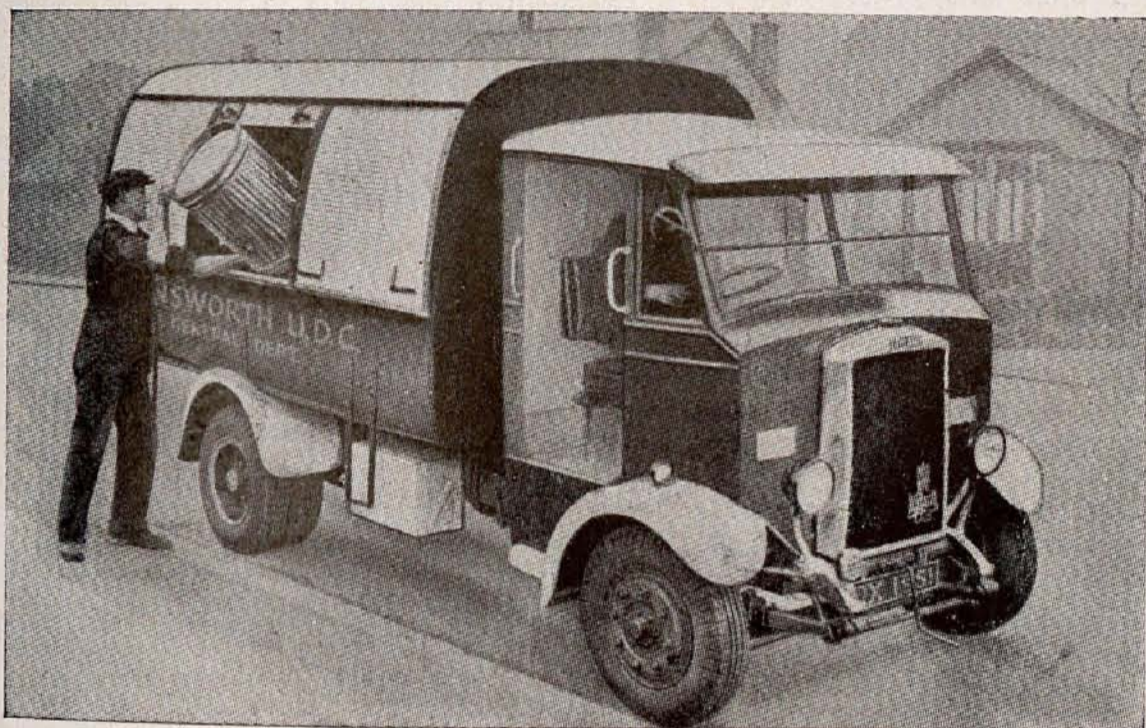
Ginés Navarro e Hijos 
CONSTRUCCIONES S. A.

DOMICILIO SOCIAL:  MADRID = FLORIDABLANCA, 3

VEHICULOS INDUSTRIALES

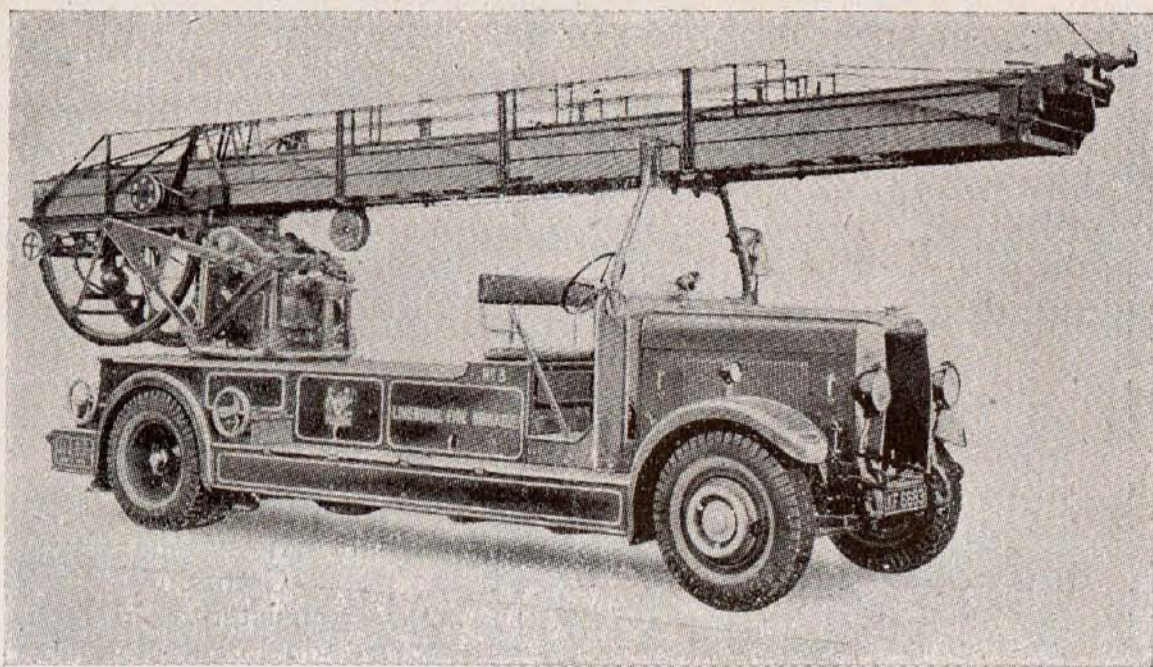
Levland

Para toda clase de transportes. Desde 2 a 12 toneladas de carga útil
 CON MOTORES A GASOLINA Y ACEITE PESADO
 DE ALTA PRESIÓN CON ARRANQUE EN FRÍO



Camión modelo CUB,
 especial para el servicio
 de limpiezas.

Auto escala telescópica automática para
 el servicio de incendios.



REPRESENTANTES EXCLUSIVOS:

PETROLIFERA TRANSPORTES, S. A.

Avenida Pi y Margall, 5, 3.º
 Teléfono 18433

MADRID

Alcántara, número 7
 Teléfono 52389

La nueva ley Municipal

(Continuación.)

BASE XVII

DEL AYUNTAMIENTO PLENO

68. *Sus atribuciones:*

Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Lo comprendido en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 9.º, 13 y 15 de la base anterior.

2.º La aprobación de ordenanzas y reglamentos de todo orden.

3.º La aprobación de los proyectos comprendidos en el apartado 5.º de la base anterior y de los relativos a escuelas de instrucción primaria y profesionales.

4.º Aprobación de presupuestos, imposición de exacciones municipales, incluso la prestación personal; examen y aprobación de cuentas y depuración de responsabilidades contraídas en la gestión económica.

5.º Determinación del régimen para la conservación y aprovechamiento de los bienes comunales y de propios.

6.º Ingreso y separación de agrupaciones o Mancomunidades y aprobación de los estatutos correspondientes.

7.º Fiscalización de acuerdos y actos de la Comisión permanente.

BASE XVIII

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

69. *Sus atribuciones:*

La representación del Ayuntamiento, cuando el Pleno no se encuentre reuni-

do, la ejercerá la Comisión permanente, que tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que aquél adopte, y en especial lo siguiente:

1.º La preparación de los asuntos reservados al Ayuntamiento pleno y ejercicio de las funciones que éste le confiera, dentro de sus facultades.

2.º Jubilaciones, excedencias y licencias de funcionarios cuando éstas últimas no excedan de las que pueda autorizar la Alcaldía y el nombramiento de agentes que usen armas.

3.º La enajenación y adquisición de bienes en análoga cuantía a la señalada en la escala que figura en el apartado 84 de la base XXI, así como la cesión de parcelas sobrantes de la vía pública.

4.º La redacción de los reglamentos y ordenanzas que ha de aprobar el Pleno.

5.º Disponer y vigilar la ejecución de obras y servicios cuyos proyectos haya aprobado aquél.

6.º La organización de los servicios de Depositaria bajo la responsabilidad personal y solidaria de sus miembros.

7.º El desarrollo de la función económica conforme a los acuerdos del Pleno.

8.º La imposición de sanciones a los funcionarios y subalternos, salvo las reservadas al Pleno o a la Junta de Gobernación, y las que correspondan a la facultad de la Alcaldía.

9.º El ejercicio en casos de urgencia de las acciones determinadas en el apartado 4.º de la base anterior, dando cuenta al Pleno en su primera reunión.

10.º Todos los demás asuntos de la competencia municipal no reservados expresamente al Ayuntamiento pleno o a la Alcaldía.

BASE XIX

DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

70. *De interior y ensanche:*

Para aprobar proyectos de obras, o para la ejecución o reforma de ellos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales del Pleno.

Cuando las obras o servicios afecten al ensanche serán acordadas a propuesta de su Comisión especial, considerándose subsistente la legislación actual para todo lo relacionado con esta zona. Para la expropiación de terrenos con destino a la apertura de calles en ella, los Ayuntamientos podrán solicitar del ministerio de la Gobernación la autorización necesaria para ocupar desde luego, y avisando a los propietarios con ocho días de antelación, los terrenos precisos, sin que se haga previo depósito; comenzando tales Ayuntamientos a instruir el oportuno expe-

diente al siguiente día de efectuada la ocupación, cumpliéndose todos los plazos que señalen las disposiciones vigentes hasta su terminación y pago de las indemnizaciones que correspondan a los expropiados. Esta autorización se otorgará mediante decreto.

71. *Informes técnicos de los proyectos:*

Tanto los proyectos de obras en el ensanche como los que se refieran a urbanización o saneamiento del suelo y el subsuelo de los respectivos términos municipales, una vez aprobados por el Ayuntamiento pleno serán sometidos para su dictamen técnico a la Comisión provincial de urbanismo, si el proyecto afecta a Municipio menor de 25.000 habitantes, y a la Comisión central, si se refiere a capital de provincia, o Municipio que exceda de aquella cifra. Si estas Comisiones no informasen en el plazo máximo de tres meses, se considerará favorablemente dictaminado.

72. *Comisiones de urbanismo:*

La Comisión provincial estará presidida por el gobernador civil, y la Central, por el subsecretario de Gobernación. Los nombramientos los hará el ministro de la Gobernación, y serán renovadas tales Comisiones cada dos años. En el articulado que desenvuelva la presente ley se detallará la composición de estos organismos. Quedan disueltas las anteriores Comisiones sanitarias.

Mangueras para
**INCENDIOS
Y RIEGOS**

**Casas
Tripletoro**

**BILBAO
MADRID
SEVILLA**

M. de San Martín,

Sucesor de

Casa Fernández Rojo
Grabados

Fábrica de sellos de caucho
Precintos - Numeradores y
fechadores de caucho y metal
ROTULOS ESMALTADOS

Fuentes, 7 Tel. 10285
MADRID

ENVIOS A PROVINCIAS

73. *De la expropiación forzosa con carácter municipal:*

La aprobación definitiva de los proyectos de ensanche, saneamiento y urbanización lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras que comprendan y la necesidad de la ocupación de los terrenos y edificios situados dentro del trazado de las nuevas vías, parques, etc., y de una zona paralela a dichas vías con anchura hasta de 50 metros por ambos lados. En los proyectos de abastecimientos de agua o construcción de alcantarillas, etc., estos beneficios se extenderán a las obras de embalse, captación y conducción de aguas, o bien a los terrenos necesarios para depuración de aguas residuales.

No podrá ser ocupada ninguna finca sin el previo pago o depósito de su valor, al efectuarse la expropiación. Para fijar el valor, el Ayuntamiento solicitará del propietario que señale el precio, y si el expropiante lo estima justo se hará el abono y se procederá a su ocupación. En caso de desacuerdo entre los peritos de ambas partes, podrá ser ocupado el inmueble, previa constitución de un depósito por la cantidad que importe la capitalización de la renta líquida asignada a la finca dos años antes de iniciarse el proyecto, agregando el 10 por 100.

BASE XX

DE LOS BIENES MUNICIPALES. — AUTORIZACIONES

74. *Requisitos para permutar, vender o gravar:*

Los Ayuntamientos podrán permutar o vender los bienes o derechos que les correspondan, edificios o terrenos de su propiedad, concertar préstamos con garantía de tales terrenos o edificios, de arbitrios municipales, de láminas que no sean de beneficencia o instrucción pública; enajenar o gravar títulos al portador de la Deuda o valores mobiliarios que posean. Para llevar a cabo alguna de estas operaciones es preciso:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión extraordinaria por las dos terceras partes de concejales.

2.º Exposición al público de este acuerdo municipal y que no se oponga a la operación proyectada el 20 por 100 de los electores del Censo vigente.

3.º Autorización del Gobierno, que será concedida por el ministerio de la Gobernación, cuando la operación afecte a terrenos o edificios, y por el ministerio de Hacienda en los restantes casos.

Se entenderá concedida esta autorización si el ministerio respectivo no resuelve el expediente en el término de tres meses, á contar desde su ingreso.

75. *Bienes comunales. Su aprovechamiento:*

El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales será acordado en sesión extraordinaria, mediante el voto

de las dos terceras partes del Pleno, teniendo en cuenta la situación de su hacienda municipal y la clase de aquéllos.

Se verificará, según los casos, en la forma siguiente:

76. *Cesión gratuita:*

1.º Cesión gratuita a los vecinos, adjudicando previamente los mejores lotes a las familias más numerosas y necesitadas y sorteándose los restantes entre los que lo soliciten.

77. *Con participación del Ayuntamiento.*

2.º Con participación del Ayuntamiento en los beneficios obtenidos, reservándose éste un 5 por 100 de la cosecha recogida, bien en especie o su equivalencia en metálico, con arreglo a los precios de mercado en la comarca. Los lotes también serán sorteados como en el caso anterior. Quedarán a beneficio del Ayuntamiento las rastrojeras, que podrán ser arrendadas, para aprovechamiento ganadero, al que haga mejor oferta, sea o no vecino de la localidad.

78. *Arriendo:*

Siempre que se trate de aprovechamiento de pastos o leñas se cederán en arriendo, y mediante subasta pública, con arreglo a los requisitos que para estos casos establece la presente ley. Si por la escasa importancia de este aprovechamiento no permitiera su cesión en pública subasta, el Ayuntamiento podrá también cederlo a sus vecinos en concepto gratuito o en la forma que estime más conveniente.

79. *Exención de gravámenes:*

Los bienes comunales y sus productos o rentas no podrán ser gravados por ningún impuesto ni carga del Estado o la provincia.

80. *Conservación y explotación de montes:*

En el régimen de montes, los Ayuntamientos tendrán facultad para conservarlos y explotarlos bajo la dirección técnica que sea precisa, pudiendo confiarla a titulados que las propias Corporaciones designen. El Estado limitará su intervención a inspeccionar en los predios declarados de utilidad pública la forma en que se desarrolla la actividad municipal, a los efectos de que, sin impedir el aprovechamiento de que sean susceptibles, se respeten las condiciones esenciales que hayan servido de base para hacer la declaración de utilidad pública de tales propiedades.

81. *Cesiones de bienes municipales:*

Queda terminantemente prohibida la cesión en propiedad, a título gratuito, de toda clase de bienes del patrimonio municipal.

Se exceptúan las cesiones a favor del Estado o Mancomunidad provincial de terrenos y edificios con destino a instalaciones de servicios que beneficien los intereses generales del Municipio. Asimismo los Ayuntamientos de núcleo de población menor de 2.000 habitantes podrán ceder gratuitamente a particulares, para la construcción de viviendas, parcelas de terrenos municipales incultos o de escaso valor. Transcurrido el plazo prudencial que fije el Ayuntamiento para verificar la construcción sin haberla efectuado, quedará la cesión nula.

BASE XXI

DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL

82. *Subastas:*

La ejecución de obras y la concesión o explotación de servicios municipales se verificará normalmente mediante subasta, y, cuando proceda, por concurso o contratación directa.

83. *Concursos:*

Se celebrará concurso en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y cuando se trate de elegir un proyecto para realizar la instalación de algún servicio.

(Continuará.)

Sociedad A. *Alfa*
Cooperativa

Primera manufactura española
de MAQUINAS DE COSER



Pedid un catálogo gratis a
Máquinas de coser A L F A
EIBAR (Guipúzcoa)

Leed y propagad
EL SOCIALISTA

El archivo municipal de Zaragoza y su importancia histórica

LA revista TIEMPOS NUEVOS, que en pocos meses ha alcanzado un lugar que quizá sus creadores no soñaban, ha tenido la gentileza de hacerme un sitio en sus columnas para dar a conocer la enorme riqueza del archivo de la inmortal ciudad.

En la actualidad el antiguo archivo se ha convertido en Biblioteca, Hemeroteca y Museo Municipal, gracias a la labor que durante veinte años y con ánimo incansable ha desarrollado el actual archivero y cronista de la ciudad D. Manuel Abizanda y Broto.

Se halla esta dependencia ubicada en el refectorio del antiguo Convento de Predicadores, que constituye una gran sala con esbeltas columnas y graciosos arcos góticos, marco adecuado para la riqueza que sus muros albergan.

Toda la vida municipal de Zaragoza se halla condensada en los miles de pergaminos y facsímiles que desde el año de la conquista de Zaragoza (1118), por Alfonso *el Batallador*, se conservan. Los pergaminos más notables, Privilegio de los Veinte, de Ligallo, etcétera, se guardan en vitrinas fijas o giratorias para que puedan ser estudiados con más facilidad por el sinnúmero de visitantes que de las Universidades de Europa y América acuden a beber en uno de los manantiales más puros de la Historia. La sección de cédulas y cartas reales, desde el siglo XV en adelante, ocupa las cajas de varios armarios, y su valor es tanto que permite reconstruir todos los pasajes de la historia de España. La actitud del Concejo ante los problemas nacionales, y la verdadera historia, pues ésta no la

constituyen ni los reinados ni las guerras, la constituyen: las servidumbres, las emancipaciones, los problemas sociales, el campo, los precios, las horas de trabajo, y de todo esto hay en el archivo abundante material. Los libros de actas del Concejo se conservan desde el año 1440.

La Biblioteca cuenta con 9.000 volúmenes, que, comenzando por ejemplares incunables, termina en las modernas colecciones Cenit, Espasa-Calpe, Universal, Labor, etc., después de contener una riquísima colección de ejemplares históricos cuyas ediciones se han perdido.

La Biblioteca se ve asiduamente muy concurrida, predominando el elemento obrero.

Por ser el Ayuntamiento propietario, desde tiempos remotos, del teatro de

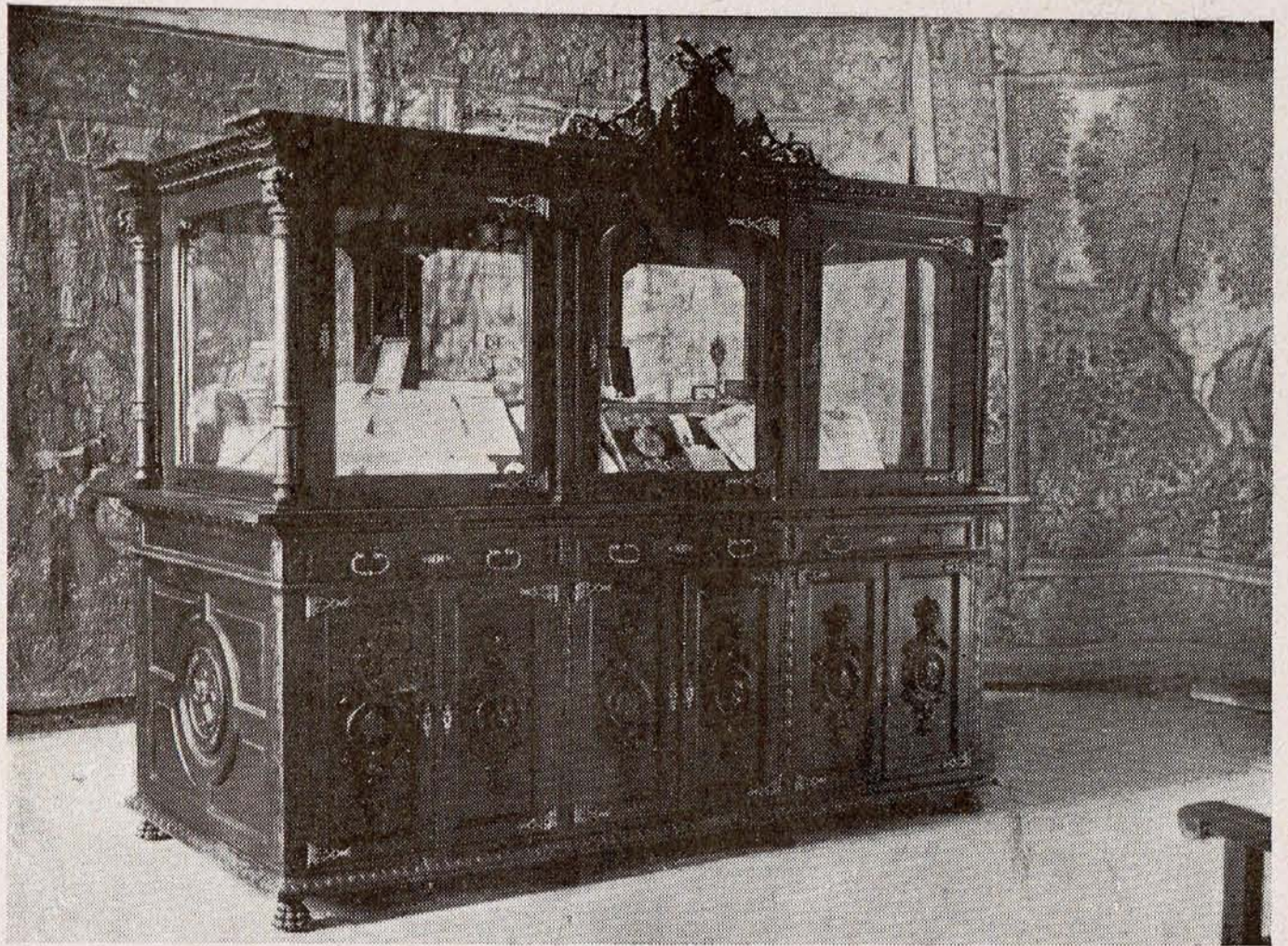


Archivo municipal de Zaragoza: Sección de manuscritos.

la Ciudad, existe una valiosa sección teatral, en la que se conservan más de 3.000 obras españolas y extranjeras. El interés de esta sección lo constituye la enorme cantidad de obras de los siglos XVIII y XIX, la mayoría de las cuales son totalmente desconocidas.

La Hemeroteca es, después de la madrileña, una de las más valiosas de España. De ella nos ocuparemos en otra ocasión; pero como avance puede decirse que se conservan los periódicos y avisos locales desde 1690. La riqueza de esta Hemeroteca se debe al gran número de periódicos que desde 1690 se publicaban en Zaragoza con carácter permanente. Acontecimientos como la guerra de Sucesión (1700 a 1713) pueden seguirse con detenimiento a través de la *Gazetilla de Zaragoza*, el *Diario del asedio de Barcelona*, y otros. En Zaragoza se editó un periódico que desde 1729 llegó hasta nuestros días, siendo esta longevidad la causa de que le atribuyamos el título de decano de los periódicos españoles. Las escasas posibilidades económicas, ya que con la pequeñísima subvención del archivo han de atenderse todas las secciones, impide que la Hemeroteca avance al paso que se merece; no obstante, se reciben gran número de publicaciones, y nuestra Hemeroteca cuenta con más de 2.500 títulos.

El Museo Municipal, de recentísima creación, debida a la iniciativa del archivero-jefe, reúne gran número de objetos que constituyen el complemento necesario para la reconstrucción de la vida municipal zaragozana en los siglos pasados. El centro lo ocupa la vitrina llamada de Palafox. El insigne periodista García Mercadal encontró en Madrid una gran cantidad de documentos relativos a la vida del heroico general, y adquiridos por el Ayuntamiento se han podido exponer. Entre ellos se encuentran: hojas de servicios, cartas del general, autógrafos, sus condecoraciones, sus armas, sus cuadernos



Archivo municipal de Zaragoza: Vitrina de Palafox.

de escolar en los Escolapios y, por último, su autobiografía y los dibujitos en que Palafox niño entretenía sus ocios.

También se encuentran recuerdos de otros héroes de los Sitios, Agustina de Aragón, M. María Rafols, P. Boggiero y otros. En la vitrina llamada de Milicianos se encuentran recuerdos de la Milicia nacional, armas, atributos, banderas. Se conserva también toda la música manuscrita del maestro Olleta. Otros objetos, medallas, monedas, arca y estandarte de la ciudad complementan la riqueza de este Museo, que está llamado a tener una mayor importancia de la que ahora disfruta.

Todos los objetos depositados en el archivo se hallan convenientemente ca-

talogados. Y como de todos los asuntos de interés histórico se han confeccionado fichas de referencia, existen en la actualidad más de 25.000 fichas, número que necesariamente ha de ir aumentando, pues diariamente se encuentran a través de los legajos noticias y pruebas de asuntos históricos que por su interés merecen los honores de pasar a la posteridad.

En resumen, todo el que quiera conocer el desenvolvimiento teatral, político, administrativo, médico y, en fin, todos los aspectos de la historia de Aragón, debe recurrir a este archivo, en la seguridad de que ha de encontrar material suficiente para desarrollar una fructífera labor.

JOSÉ M.^a ABIZANDA BALLABRIGA

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

Productos inmejorables. Precios de competencia. Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madrideojos (Toledo).

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES
Arganzuela, 1. Teléfono 72930.—Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.
Baltasar Bacheró, 62, bodega. Teléfono 76967.—Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826.—Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

Mataderos y mercados

DEL total de metros cuadrados del interior del mercado dedicado a *ventas al por mayor*, deberán convertirse en naves, con igual número de metros cuadrados; y en atención a que el edificio es *irregular*, es de suponer que todas las naves no serán simétricas, por ello éstas deben numerarse y deberán sortearse entre los señores comisionistas, respetando que cada solicitante comisionista no deberá disfrutar de más de una nave, al objeto de que no pueda ser un monopolio encubierto.

Del total de naves deberá reservarse el excelentísimo Ayuntamiento un mínimo de treinta para ofrecer a razón de tres naves por región productora de frutas, al objeto de que puedan concurrir directamente los productores con sus frutos al mercado central. Por estas naves no deberá percibir nada el Ayuntamiento por locación; pero sí cobrar el derecho de introducción al mercado.

Esto es interesantísimo, en razón a que se contribuye a dar facilidades a los cosecheros por parte del Ayunta-

miento de Madrid, pues no hay que olvidar que Madrid es población de *consumo*, y no productora.

Los señores comisionistas deberán abonar por cada metro cuadrado 0,40 pesetas diarias, con la *obligación de no cargar a los introductores nada por este concepto*, y si solamente los derechos de introducción, por bulto o peso, que acuerde el Ayuntamiento.

Los comisionistas se comprometerán, al buen fin del reglamento de mercados, a no estacionar los bultos más de cinco días a la fecha de su introducción.

En dichas naves, y en evitación de que pueda convertirse el mercado en un almacén, se ordenarán por la jefatura del mercado, las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del anterior *considerando*.

Los señores comisionistas, como garantía del alquiler de la nave, y al propio tiempo para responder de sus operaciones mercantiles, como asimismo del cumplimiento del reglamento de mercados, depositarán una fianza metálica de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), sin interés alguno, y sujeta la

expresada fianza a la responsabilidad y cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Cualquier falta grave o incumplimiento del reglamento de mercados por primera vez será apercibido por la jefatura del mercado, consignando en el fichero o cartón del comisionista, con la firma del mismo y del jefe del mercado, el apercibimiento, fecha y motivos.

En casos sucesivos se aplicarán las multas o sanciones que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento; quedando facultado este último para castigar al comisionista que a ello diere lugar con la pérdida de la nave y no ejercicio de su profesión.

En el caso de retención judicial de la fianza, el excelentísimo Ayuntamiento cobrará sus derechos por percibir, y el resto lo pondrá a disposición del Juzgado que lo ordene, quedando *ipso facto* anulados todos los derechos del comisionista mientras dure el procedimiento judicial.

Los señores comisionistas no podrán arrendar ni traspasar sus derechos so-



Calle de la Arganzuela, final, con la nueva fachada del mercado central de pescado, que ha costado cerca de cuatro millones de pesetas al Municipio madrileño y será uno de los más capaces de España.

bre la nave que usufructúen, y si por sucesión de padres a hijos o de un socio a otro; pero sujeto a que con anterioridad o al propio tiempo así lo solicite el señor comisionista.

En manera alguna podrá percibir por la venta en las naves más que el tanto por ciento que de acuerdo comisionista y Ayuntamiento concierten. Cada nave tendrá su numeración interior del mercado y nombre del comisionista.

Todas las ventas que estos señores realicen, tanto a *crédito* como al *contado*, deberán extenderse en manuscrito y por duplicado, a fin de reflejar las operaciones, consignando peso, tara, precio y procedencia, con los nombres del remitente y del comprador, en impresos sellados del *comisionista*, con número de la nave y fecha de la operación.

Una hoja o declaración deberá acompañar a los bultos vendidos, sin cuyo requisito no podrán salir los bultos del mercado, y la otra matriz estará bajo la custodia del comisionista, y siempre a disposición de la jefatura del mercado.

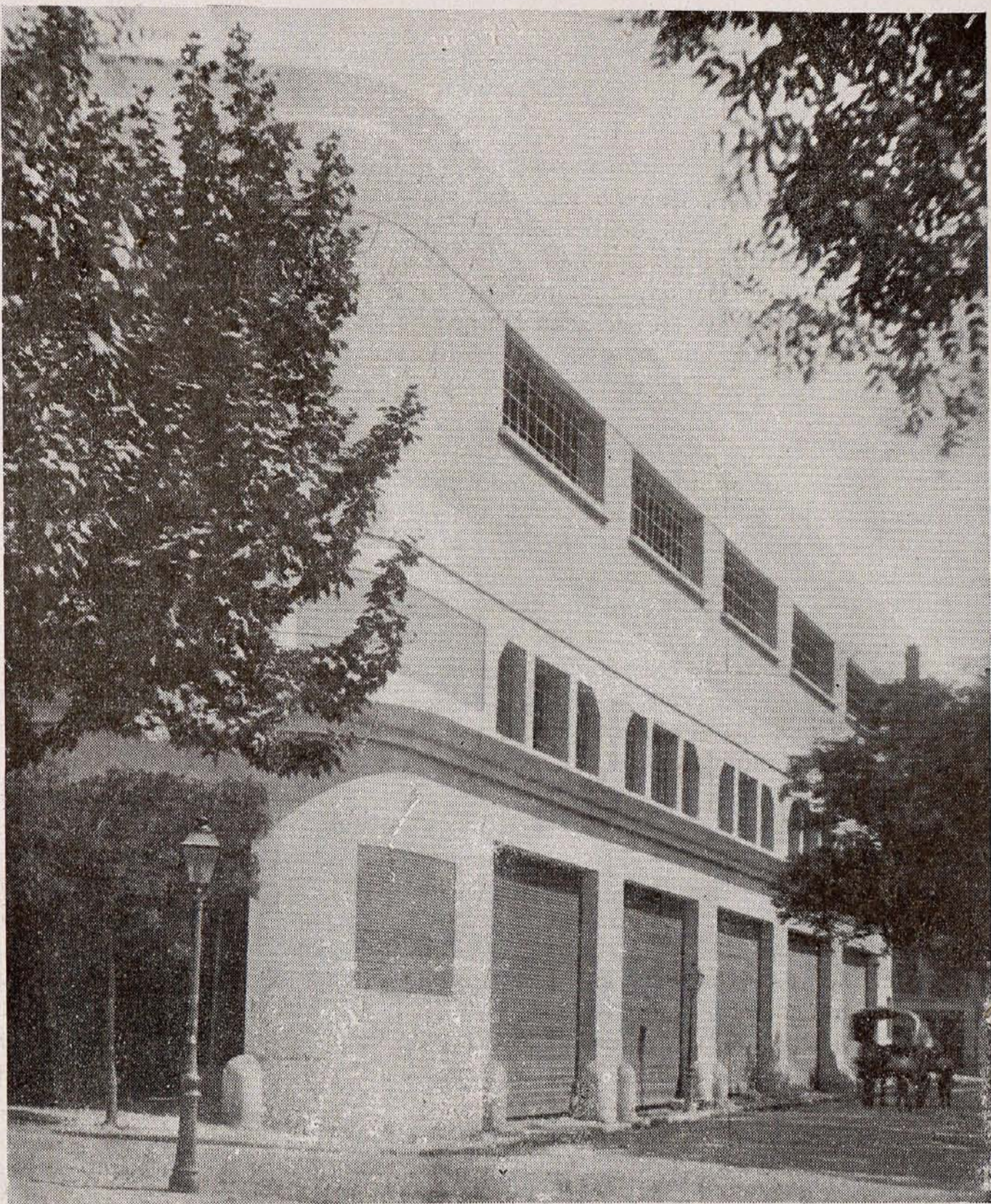
Para imprimir pureza en la organización del mercado y todas sus operaciones, podrán concurrir al mismo los *cosecheros productores*, acompañados de una guía oficial que acredite tal extremo, o bien remitiendo su mercancía a consignación del comisionista; pero acompañada de su guía. Este extremo es interesante, en evitación de que en modo alguno el comisionista sea *especulador y comisionista*.

Todo exportador legalmente matriculado puede concurrir al mercado bajo las mismas exigencias que los señores productores. En forma alguna se tolerará a los señores comisionistas la operación de *especular*.

Las ventas las realizarán los comisionistas al *por mayor* en los mismos envases en que reciban las expediciones o remesas. Cuando por avería tengan que solucionar o reenvasar darán cuenta a la jefatura del mercado, realizando esta operación antes del horario del mercado.

No se tolerará en las naves la existencia de envases vacíos bajo ningún pretexto, y si solamente los productos a vender. Quedará obligado el comisionista a destapar dos bultos de cada partida, consignando en los bultos destapados, como en los tapados, el nombre de los remitentes y el número de los mismos.

El excelentísimo Ayuntamiento tendrá en sitios visibles y estratégicos del mercado básculas mecánicas para repesar a la salida toda mercancía vendida, bien a satisfacción del comprador como de cualquier funcionario del mercado



Mercado central de pescado: Fachada lateral.

que en cumplimiento de su deber pretenda controlar el peso.

El excelentísimo Ayuntamiento debe optar por el cobro de *derechos de locación* por metros a los comisionistas. Independientemente debe continuar cobrando el actual derecho de *introducción al mercado*, y debiendo sufrir un aumento este actual impuesto de 0,05 pesetas en bulto. El cobro de estos impuestos de introducción deberá efectuarse en la forma siguiente:

En las estaciones de ferrocarril de Madrid y en las distintas entradas de la población por carretera serán satisfechos y recaudados estos derechos, reseñando pormenores de procedencia, número de expedición o matrícula de camión, cuyos aforos, y telefónicamente, serán transmitidos a la Intervención del mercado, y en el acto del pago se entregará el debido justificante, que

forzosamente tendrá que presentar antes de su introducción a funcionarios del mercado central.

Todo artículo en general, fruta u hortaliza que a granel se introduzca en Madrid, bien por ferrocarril o por camioneta, deberá tributar por kilogramos, a razón de un céntimo por kilo, sin exclusión de ningún artículo, y solamente se respetará el tributo por unidad bulto en lo que venga ya envasado de procedencia.

A tal fin deberá el excelentísimo Ayuntamiento instalar básculas giratorias y capaces de hacer pesadas hasta de 10.000 kilogramos.

La estancia de las frutas u hortalizas en el mercado no podrá exceder de cinco días; debiendo cobrar el Ayuntamiento un derecho de almacenaje de 0,30 pesetas por bulto y día.

T. R.

¿Se debe hacer política?

COMO ya hemos comentado, los periódicos reaccionarios, que no han dedicado una gran atención a las deliberaciones habidas en el Congreso municipalista celebrado recientemente en Gijón, se han lanzado a publicar unos sueltos fabricados en serie, en los que se habla del fracaso del mismo, por «haberse entretenido demasiado en cosas de tipo político, olvidando los problemas administrativos».

Dos afirmaciones se hacen en esas líneas. Que se ha hablado demasiado de política y poco de problemas administrativos. Es decir, que los elementos reaccionarios piensan que se puede separar netamente una cosa de otra. Con lo cual quieren justificar la ya famosa frase de Primo de Rivera cuando, aludiendo a la gobernación del país, decía que era preciso hacer menos política y más administración. Y, efectivamente, del hecho de poner en práctica dicho principio ha resultado la ruina de las Haciendas locales, que han visto aumentadas sus deudas en proporciones que hacen casi insoluble su problema económico.

Pero no es éste el único aspecto de la cuestión. Se va a defender esta posición de que en los Municipios no puede hablarse de política precisamente en el instante en que por móviles políticos son destituidos Ayuntamientos por el solo hecho de no prestarse a ser juguetes de los elementos caciquiles enraizados hoy, con más fuerza que nunca, en el ministerio de la Puerta del Sol. Y cuando ni siquiera se respeta el informe del Consejo de Estado, contrario en la mayoría de los casos a la supresión o destitución de los concejales.

Naturalmente que cuando se produce una circunstancia cual la de un Congreso de Ayuntamientos, los representantes de éstos que sientan un poco de emoción liberal tienen que utilizar esta válvula de escape para destacar su franca oposición a los procedimientos empleados desde las alturas del Poder que van encaminados a destruir las bases de las libertades populares encarnadas en las corporaciones municipales.

Pero no es éste, con ser muy importante, el punto que queremos abordar en este artículo. Lo que nos ha sugerido el hacerlo es la duda, cada día más acentuada, de si efectivamente puede hacerse labor útil en un Municipio si esta labor no es al mismo tiempo inspirada por un ideal político. La respuesta que a nosotros mismos nos damos es siempre negativa. Desgraciado del Ayuntamiento en que sus concejales no vayan movidos por una pasión puesta al servicio de una idea. Porque conocemos muchos casos — son tan frecuentes — en que los que no van guiados por ese ideal también hacen su política, pero una política de medro personal, que es lo más mezquino que puede ocurrir cuando de administrar intereses comunes se trata.

En los Ayuntamientos hay que hacer política. Únicamente así pueden progresar los pueblos. Concejo que no se halla impulsado por el fervor de quienes sirven

los intereses de una clase, la trabajadora, que precisa mucho de la vida comunal, es Concejo anquilosado que se limita a cubrir las formalidades que indica la ley, cuando lo hacen, pues basta tener influencia oficial para no llevarlo a efecto, sin preocuparle para nada el satisfacer las necesidades del vecindario.

Se nos dirá que no es esta política a la que ellos se refieren, ya que ésta la engloban en el concepto genérico de política administrativa.

Que la política a que ellos hacen mención es a la que se viene desarrollando de un tiempo a esta parte en muchos Ayuntamientos, de adoptar acuerdos de protesta contra resoluciones del Poder central. Cosa que, según ellos, no puede admitirse.

Esta discrepancia señala nada menos que dos posiciones completamente antagónicas en la concepción de lo que significa autonomía municipal. Los unos, que consideran al Municipio como un órgano administrativo secundario, siempre sometido a la voluntad del Poder político central. Otros, que estimamos que el Ayuntamiento es la célula vital de un Estado, sobre la que se asientan los demás poderes, y que, por tanto, tiene perfecto derecho a expresar su opinión sobre todos y cada uno de los problemas que por disposiciones generales puedan afectar directa o indirectamente a la vida de los habitantes de su término municipal. Si el Municipio es una asociación natural de personas que tienen intereses comunes que defender, es indudable que a estos intereses les afectan las medidas que puedan adoptarse por los Poderes centrales.

¿Quién ha dicho que a un Municipio no le preocupa el que haya un aumento en las tarifas de transporte? ¿Cómo no ha de interesarle que se produzca un hecho de guerra que ha de llevar a los mozos del mismo a pelear?

Puede decirse que del mismo origen que los concejales son los diputados a Cortes, y que por algo éstos tienen la misión de legislar y enjuiciar la labor del Gobierno.

Está bien; pero no puede olvidarse que los representantes en Cortes durante el período de su mandato no pueden estar en contacto constante con sus electores. Y el Municipio, en su inmensa mayoría, sí. Por lo que la expresión de aplauso o censura del Ayuntamiento es la forma de hacer comprender a quienes tienen la obligación de hacer las leyes el sentir de los ciudadanos de un lugar de España tan digno de ser tenido en cuenta como los demás.

Que el Ayuntamiento se dedique a su función esencial nos parece muy bien; pero que no pueda, en modo alguno, hallar trabas para expresar su pensamiento sobre los problemas de orden general, porque es un derecho reconocido a todos los ciudadanos. Este es nuestro criterio, frente al de estos grandes «defensores» de la autonomía municipal.

MARIANO ROJO

Sociedad Española

P U R I C E L L I

Manuel Silvela, número 1

M A D R I D

se juzga por el monje hábito



y a un Ayuntamiento se le juzga por el «pelaje» de sus funcionarios. Vestirlos bien, para mucho tiempo, sin gravar demasiado el presupuesto, es problema que resuelve la colaboración de una sastrería especializada en uniformes.



que dé a esos uniformes «la línea» que tienen todos sus trajes de calle, gracias a sus cortadores de primer orden, y la duración que deben a la calidad de sus pañerías, a pesar de sus precios siempre económicos.



CASA BENITEZ

GRANDES MANUFACTURAS DE SASTRERIA

Sección Medida.
Sección Señoras.
Sección Niños.
Sección Uniformes.

Proveedor de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y de la Banda Republicana.

ROSALIA DE CASTRO, 42
(Antes Infantas) Teléfono 17149
MADRID